



Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00331-00

DEMANDANTE: RODRIGO RODRIGUEZ ANAYA CC. 91.227.553

APODERADO: GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
C.C. N° 1.098.737.755
T.P. N° 3426843 del C. S. de la J.
Email: gilberto.quintero.garcia@gmail.com

DEMANDADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL
PILAR
NIT 890201610-5

Recibida de reparto la demanda **MONITORIO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **RODRIGO RODRIGUEZ ANAYA**, identificada con **CC. 91.227.553** en contra **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** identificado con **NIT 890201610-5**, se advierte que éste Despacho carece de jurisdicción y competencia, como quiera que la parte demandada es un establecimiento educativo público y las pretensiones de la demanda recaen respecto de un contrato en el que dicha entidad del estado es parte.

En consecuencia se pone de presente lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 155 del CPACA.

“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En consecuencia, la demanda de la referencia corresponde al **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA SANTANDER – REPARTO-**, por ser el competente para el trámite del asunto.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA SANTANDER – REPARTO-**, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA SANTANDER – REPARTO-**, déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 86** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de mayo de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario